



**IEE**

---

**Instituto Electoral del Estado  
P u e b l a**

---

**LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE  
DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A  
LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN  
POPULAR.**

---

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>PRIMERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS</b> DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS .....	3
<b>TÍTULO ÚNICO</b> DISPOSICIONES PRELIMINARES .....	3
<b>CAPÍTULO I</b> GENERALIDADES .....	3
<b>CAPÍTULO II</b> DE LAS ATRIBUCIONES.....	6
<b>SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS</b> DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR .....	11
<b>TÍTULO I</b> DE SU ORGANIZACIÓN .....	11
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> GENERALIDADES Y ACTOS PREVIOS.....	11
<b>TÍTULO II</b> DESARROLLO DE LOS DEBATES PÚBLICOS.....	14
<b>CAPÍTULO I</b> DEL SORTEO.....	14
<b>CAPÍTULO II</b> DE LAS ETAPAS DEL DEBATE.....	15
<b>CAPÍTULO III</b> DE LA INTERVENCIÓN DE LA MODERADORA O EL MODERADOR .....	17
<b>CAPÍTULO IV</b> DE LAS Y LOS ASISTENTES AL DEBATE .....	18
<b>CAPÍTULO V</b> DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN .....	19
<b>CAPÍTULO VI</b> ESPECIFICACIONES DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.....	20

**TERCERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS**

DE LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS..... 25

**TÍTULO ÚNICO**

DE LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS..... 25

**CAPÍTULO ÚNICO**

DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR..... 25

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS..... 26**

## INTRODUCCIÓN

En fecha 23 de mayo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalando en su dispositivo 218 numerales 4 y 5 que los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gubernatura, promoverán la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones locales y Presidencias Municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones y que en el caso de los debates entre candidaturas deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, con base en el artículo citado en el párrafo anterior en sus numerales 6 y 7, dicho ordenamiento señala que los medios de comunicación locales podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando se comunique al Instituto, participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección y se establezcan condiciones de equidad en el formato. Bajo este orden de ideas, la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de las candidatas o candidatos no será causa para la no realización del mismo.

En ese tenor, el 22 de agosto de 2015, por medio de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código en cita, entre las cuales se encuentra la modificación al contenido del artículo 224, estableciendo en su primer párrafo la obligatoriedad de organizar por lo menos un debate entre las candidaturas. Asimismo se modificó el párrafo segundo del numeral en comento, en el que

se determina que el Consejo General del Instituto Electoral de Estado promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones locales y Presidencias Municipales, eliminando la obligatoriedad de los mismos.

Es así como el presente instrumento se conforma por tres partes: en la primera de ellas, se establece el objeto y atribuciones para la realización de debates públicos; en la segunda, se especifica la organización y desarrollo de los debates públicos entre candidaturas a los diferentes cargos de elección popular; en la tercera parte, se hace referencia a lo relativo a la realización de debates públicos en Procesos Electorales Extraordinarios.

**PRIMERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS  
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS**

**TÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización de los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular que realice el Instituto Electoral del Estado, estableciendo las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su ejecución.

**ARTÍCULO 2. FINES.** Son fines de los presentes Lineamientos:

- I. Establecer bases idóneas, para que los debates se realicen bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; y
- II. Determinar el desarrollo de los debates, para que la ciudadanía conozca a las candidatas y candidatos, así como sus planteamientos políticos y plataformas electorales.

**ARTÍCULO 3. GLOSARIO.** Para los efectos de este Lineamiento, se entenderá por:

- I. **Candidaturas a diputaciones:** las candidatas propietarias y los candidatos propietarios a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, o de forma independiente;
- II. **Candidaturas a presidencias municipales:** Las candidatas propietarias y los candidatos propietarios a la presidencia municipal, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, o de forma independiente;
- III. **Candidaturas a la Gubernatura:** Las candidatas y candidatos a la Gubernatura, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o de forma independiente;
- IV. **Candidatura común:** Es la persona postulada en conjunto por uno o más partidos políticos para contender a un cargo de elección popular, sin que medie coalición;

- V. **Candidaturas Independientes:** Las ciudadanas y ciudadanos que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtengan por parte de la autoridad electoral el registro como tales;
- VI. **Coalición:** Es la unión, a través de convenio, de dos o más partidos políticos para postular candidatos y candidatas para la elección;
- VII. **Código:** El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- VIII. **Comisión:** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado;
- IX. **Condiciones Imperantes:** Situaciones o circunstancias indispensables de carácter político, social, de seguridad y tiempo, que deben ser tomadas en cuenta para que se lleve a cabo la realización del debate;
- X. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XI. **Consejera o Consejero Presidente:** La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- XII. **Consejera o Consejero Presidente Distrital:** La Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado, que corresponda;
- XIII. **Consejera o Consejero Presidente Municipal:** La Consejera o Consejero Presidente del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado, que corresponda;
- XIV. **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- XV. **Consejo Distrital:** El Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado, que corresponda;
- XVI. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado, que corresponda;
- XVII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XIX. **Contrarréplica:** Recurso argumentativo utilizado para plantear temas que no hayan sido desarrollados previamente por una candidata o candidato durante el recurso de réplica;
- XX. **Coordinación:** La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;
- XXI. **Debate:** Exposición y controversia que sostienen dos o más candidatos o candidatas a cargos de elección popular, durante el periodo de campaña electoral, con el propósito que el electorado conozca los proyectos contenidos en la plataforma electoral; a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido;
- XXII. **Desacreditar:** Disminuir o quitar la reputación de alguien, o el valor y la estimación de algo.
- XXIII. **Dirección:** La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;

- XXIV. **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado;
- XXV. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- XXVI. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular;
- XXVII. **Medios de comunicación:** Se entenderá en éstos, tanto a los medios de comunicación social, así como aquéllos que permiten la obtención de información sencilla y de fácil alcance sobre diversos asuntos de interés de la colectividad en general, entre los que se comprenderán el periódico, los libros, revistas e Internet;
- XXVIII. **Medios de comunicación social:** Se entenderá en estos a la radio y televisión;
- XXIX. **Partidos Políticos:** Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
- XXX. **Moderadora o Moderador:** Persona encargada de conducir el debate público entre candidaturas a elección popular;
- XXXI. **Secretaria o Secretario:** La Secretaria o Secretario del Consejo Distrital o Municipal del Instituto, que corresponda;
- XXXII. **Secretaria o Secretario Ejecutivo:** La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto;
- XXXIII. **Réplica:** Recurso argumentativo utilizado por una candidata o candidato, en el que se formula una opinión respecto a algún tópico o dato previamente citado por otra candidata o candidato;
- XXXIV. **Representantes:** Las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante los Órganos Electorales del Instituto;
- XXXV. **Paridad de género:** Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género; y
- XXXVI. **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 4. CONSEJO.** Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código, así como las siguientes:

- I. Interpretar los presentes Lineamientos conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal;
- II. Aprobar los criterios sobre los casos no previstos en los Lineamientos;
- III. Programar el lugar, día y hora para la celebración de los debates de candidaturas a la Gubernatura;
- IV. Valorar y decidir sobre las condiciones imperantes para la realización de debates públicos entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;
- V. Seleccionar a la moderadora propietaria o el moderador propietario y suplente para la realización de los debates entre candidaturas a la Gubernatura y a diputaciones por el principio de Representación Proporcional;
- VI. Solicitar por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden en la realización de debates;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;
- VIII. En caso que lo estime pertinente, acordar la realización de ensayos de los debates entre candidaturas a la Gubernatura, pudiendo realizar la petición conducente las candidatas y candidatos o sus representantes;
- IX. Conocer sobre la recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;
- X. Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios, dentro de las que incluirá invariablemente lo referente a la transmisión de tales debates, en los medios de comunicación, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;
- XI. Aprobar los medios de comunicación y mecanismos a implementar para la transmisión de los debates entre candidaturas a la Gubernatura, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación;
- XII. Aprobar reformas a estos Lineamientos, a propuesta que al efecto formule la Consejera o Consejero Presidente;
- XIII. Conocer respecto de los comunicados realizadas por los medios de comunicación de la entidad para organizar libremente debates entre candidaturas, distintos a aquellos materia de los presentes Lineamientos; y

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 5. CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE.** Son atribuciones de la Consejera o Consejero Presidente, las señaladas en el artículo 91 del Código, así como las siguientes:

- I. Representar al Consejo ante las autoridades correspondientes para la realización de debates;
- II. Notificar a las y los representantes el resultado de la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización de debates entre candidaturas a diputaciones por el Principio de Representación Proporcional;
- III. Convocar a las candidaturas a la Gubernatura, para la realización de los debates correspondientes;
- IV. Convocar a ensayos de debates entre candidaturas a la Gubernatura, en su caso;
- V. Presentar al Consejo, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de la moderadora propietaria o el moderador propietario y suplente para la realización de los debates de su competencia;
- VI. Notificar la carta invitación a las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, a debatir públicamente, previa solicitud para la realización de debates;
- VII. Notificar a los Consejos Distritales y Municipales el resultado que estime pertinente el Consejo respecto a la valoración de las condiciones imperantes para la realización de debates entre candidaturas a diputaciones y presidencias municipales, respectivamente;
- VIII. Solicitar a la Dirección, por conducto de la Secretaria o el Secretario Ejecutivo, informes respecto a los avisos que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, así como a los Consejos Distritales y Municipales en relación con los debates;
- IX. Informar al Consejo, los medios de comunicación en que se transmitió cada uno de los debates celebrados;
- X. Notificar lo conducente a los medios de comunicación que informen al Instituto la organización de debates entre candidaturas a los distintos cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en el artículo 224 último párrafo del Código y 314 del Reglamento de Elecciones;
- XI. Informar de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional los debates que los medios de comunicación local organicen libremente entre las candidatas y candidatos a cualquier cargo de elección popular una vez que se tenga conocimiento de ello, en términos de los artículos 312 numeral 2 y 314 numeral 8 del Reglamento de Elecciones,;
- XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 6. COMISIÓN.** Son atribuciones de la Comisión, las señaladas en el artículo 15 del Reglamento de Comisiones, así como las siguientes:

- I. Solicitar a la Dirección, informes respecto a las solicitudes que presenten los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes; así como de los avisos que presenten los Consejos Distritales y Municipales en relación con los debates;
- II. Proponer a la Consejera o Consejero Presidente reformas a los Lineamientos; y
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 7. SECRETARIA O SECRETARIO EJECUTIVO.** Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, las señaladas en el artículo 93 del Código, así como las siguientes:

- I. Solicitar a la Dirección, informes respecto a las solicitudes que presenten los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes ante los Consejos Distritales y Municipales en relación a los debates;
- II. Informar al Consejo, la recepción de solicitudes para la realización de debates que a su vez le proporcionen los Consejos Distritales y Municipales;
- III. Comunicar al Consejo, los informes que presenten los Consejos Distritales y Municipales respecto a los debates celebrados;
- IV. Proponer a la Consejera o Consejero Presidente reformas a los Lineamientos; y
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 8. DIRECCIÓN.** Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código, así como las siguientes:

- I. Apoyar a los Consejos Electorales en la realización de los sorteos para la intervención de las candidaturas a debatir;
- II. Apoyar al Consejo, en la realización de los debates entre candidaturas a la Gubernatura y a diputaciones por el principio de Representación Proporcional;
- III. Apoyar a los Consejos Municipales y Distritales en la realización de los debates entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, respectivamente;
- IV. Informar al Consejo, por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, de las solicitudes que presenten los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes ante los Consejos Distritales y Municipales, en relación con los debates;
- V. Comunicar al Consejo por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, los informes que presenten los Consejos Distritales y Municipales respecto a los debates celebrados;

- VI. Proponer a la Consejera o Consejero Presidente, por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, reformas a los Lineamientos;
- VII. Rendir los informes que le requiera la Consejera o Consejero Presidente, la Comisión y la Secretaria o Secretario Ejecutivo;
- VIII. Aclarar las interrogantes que se presenten, respecto al contenido y alcances de los presentes Lineamientos; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN.** Son atribuciones de la Coordinación las siguientes:

- I. Elaborar la propuesta de medios de comunicación y mecanismos para la transmisión de los debates entre candidaturas a la Gubernatura, y en su caso, el de candidaturas a diputaciones por el Principio de Representación Proporcional que el Consejo estime viable;
- II. Remitir a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, la propuesta de medios de comunicación y mecanismos para la transmisión de debates, a fin de que por su conducto se someta a consideración y aprobación del Consejo;
- III. Convocar a los medios de comunicación impresos y electrónicos conducentes, a fin de que cubran los debates entre candidaturas a la Gubernatura, y en su caso, al de candidaturas a diputaciones por el Principio de Representación Proporcional que el Consejo estime viable;
- IV. Apoyar a los Consejos Distritales y Municipales en las gestiones necesarias para la transmisión de los debates que resulten viables;
- V. Informar al Consejo, por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, los medios de comunicación en que se transmitió cada uno de los debates celebrados;
- VI. Proponer a la Consejera o Consejero Presidente, por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, reformas a los Lineamientos; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 10. CONSEJO DISTRITAL Y MUNICIPAL.** Son atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales, las señaladas en los artículos 118 y 134 del Código respectivamente, así como las siguientes:

- I. Los Consejos Distritales y Municipales conducentes, organizarán los sorteos y debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y presidencias municipales respectivamente, dentro de su demarcación territorial;
- II. Seleccionar a la moderadora propietaria o moderador propietario y suplente de los debates a celebrarse dentro de su demarcación territorial;

- III. Recibir las solicitudes que presenten los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes interesados en la realización de debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y presidencias municipales, respectivamente, en la forma y tiempos que establece el presente Lineamiento;
- IV. Remitir al Consejo, por conducto de la Dirección, el formato de recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y presidencias municipales, respectivamente, en la forma y tiempos que establece el presente Lineamiento;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, para mantener el orden en la realización de debates;
- VI. Auxiliar al Consejo en la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización de debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y a presidencias municipales, en su caso;
- VII. Remitir al Consejo, por conducto de la Dirección, el informe respecto a los debates celebrados entre las candidaturas a cargos de elección popular;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos, dentro de su demarcación territorial; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 11. CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DISTRITAL Y MUNICIPAL.** Son atribuciones de la Consejera o Consejero Presidente Distrital y Municipal, las señaladas en los artículos 119 y 136 respectivamente del Código, así como las siguientes:

- I. Representar al Consejo Electoral en su demarcación territorial, con las autoridades correspondientes para la realización de debates;
- II. Notificar la carta invitación a las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y a presidencias municipales, respectivamente, a debatir públicamente de acuerdo a su demarcación territorial, previa solicitud para la realización de debates;
- III. Presentar al Consejo Distrital o Municipal respectivo, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas de moderadora propietaria o moderador propietario y suplente a actuar en el debate;
- IV. Notificar al Consejo, la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización de debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y a presidencias municipales, en su caso;
- V. Notificar a los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes el resultado de la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización de debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y presidencias municipales, en su caso;

- VI. Remitir a la Dirección, los informes que le solicite la Consejera o Consejero Presidente o la Secretaria o Secretario Ejecutivo, respecto a la realización de debates;
- VII. Remitir a la Dirección, el informe respecto a los debates celebrados entre las candidaturas a cargos de elección popular; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

**SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS  
DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE  
ELECCIÓN POPULAR**

**TÍTULO I  
DE SU ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO  
GENERALIDADES Y ACTOS PREVIOS**

**ARTÍCULO 12. GENERALIDADES.** El Consejo organizará por lo menos un debate público entre candidaturas a la Gubernatura, que se llevará a cabo previo acuerdo de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes, por conducto de sus representantes, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización. Este debate deberá realizarse de forma obligatoria en términos del artículo 224 del Código.

En caso de no mediar acuerdo previo entre las o los representantes acreditados o acreditadas, corresponderá al Consejo el establecer las condiciones en que deberá desarrollarse el debate.

El Consejo promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones y presidencias municipales.

**ARTÍCULO 13. PERIODO DE CELEBRACIÓN.** Los debates deberán realizarse dentro del periodo de campañas electorales que establece el Código.

**ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES DE LOS DEBATES.** Los Consejos respectivos acordarán, cuando menos diez días antes de la celebración de cada debate, lo siguiente:

- I. El lugar, día y hora para la celebración del debate respectivo;

- II. La moderadora propietaria o el moderador propietario y suplente a desempeñar funciones en el debate respectivo, de acuerdo a la lista que para tal efecto le presente la Consejera o Consejero Presidente;
- III. Las etapas que conformarán el debate tomando en cuenta, lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos;
- IV. Los tiempos de intervención en el debate de las candidaturas participantes y de la moderadora o moderador;
- V. Los medios de comunicación y mecanismos a implementar para la transmisión del debate, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;
- VI. Las medidas de seguridad a implementar en la realización del debate;
- VII. Las personas autorizadas para ingresar a los recintos en donde se celebre el debate y, en su caso, la transmisión del mismo a través de circuito cerrado; y
- VIII. En su caso, aquellas estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.

**ARTÍCULO 15. DEL LUGAR.** Con el objeto de que los debates entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular transcurran con el mayor orden posible y sin interrupciones que pongan en riesgo el desarrollo de los mismos, los debates se realizarán preferentemente, en un recinto cerrado.

En caso que el Consejo correspondiente, considere que el lugar propuesto para la realización de debates no reúna las características de funcionalidad y seguridad, sugerirá a los partidos políticos y/o coaliciones un lugar distinto al propuesto.

**ARTÍCULO 16. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR.** Los lugares seleccionados que aprueben los Consejos respectivos para la realización de los debates, deberán contar con las características de seguridad necesarias para el buen desarrollo de los mismos, y preferentemente con circuito cerrado.

**ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES.** En los recintos donde se realicen los debates, no se permitirá fijar propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de las y los simpatizantes de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.

**ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DE LA MODERADORA O MODERADOR.** La moderadora propietaria o moderador propietario y suplente seleccionados para cada debate,

deberá garantizar imparcialidad en su actuar, estar en goce de sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Local, ser destacado en el medio social y no ser ministro de algún culto religioso, actuando la moderadora o moderador suplente únicamente en ausencias de la propietaria o el propietario.

**ARTÍCULO 19. DERECHO A VOZ.** Sólo tendrán derecho a voz en la realización de los debates, la moderadora o moderador y las candidaturas participantes en los mismos.

**ARTÍCULO 20. OPINIONES.** Los Consejos respectivos podrán tomar en consideración la opinión de las candidaturas a debatir, por medio de sus representantes, para determinar el tiempo de intervención en los debates.

**ARTÍCULO 21. COSTOS.** El Instituto realizará las gestiones necesarias, a fin de apoyar a los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes a la Gubernatura, en su caso con los costos que se generen por la realización del debate; asimismo, éstos podrán ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes, a los que pertenezcan quienes participen en los mismos.

Para el caso de los debates entre candidaturas a diputaciones y presidencias municipales, los costos deberán ser sufragados de manera proporcional por los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes, a los que pertenezcan quienes participen en los mismos.

**ARTÍCULO 22. FISCALIZACIÓN.** Para efectos comprobatorios de los gastos generados por la realización de los debates, se estará a lo dispuesto por el Instituto Nacional en materia de fiscalización.

Asimismo, el informe que rindan los Consejos Distritales y Municipales respecto a los debates celebrados, deberá señalar claramente el costo de la celebración del mismo, así como la manera en que los gastos fueron cubiertos por cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes que participaron en dicho debate.

**ARTÍCULO 23. AUSENCIA DE CANDIDATURAS.** En caso de que alguna candidatura no se presente al debate a celebrarse y que hubiere confirmado su asistencia, o que algún partido

político, y/o coalición, y/o candidatura común o independiente no se presente, el mismo se desarrollará con las candidaturas asistentes.

## **TÍTULO II DESARROLLO DE LOS DEBATES PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I DEL SORTEO**

**ARTÍCULO 24. GENERALIDADES DEL SORTEO.** Con el objeto de determinar el orden de ubicación e intervención de las candidaturas en las etapas del debate correspondiente que acuerde el Consejo respectivo, se realizará un sorteo.

El sorteo se llevará a cabo previo al evento, compareciendo una o un representante de cada candidatura, debidamente acreditado, al lugar en el que tendrá verificativo el debate, cuando menos con una hora de anticipación a su realización. El sorteo se grabará.

**ARTÍCULO 25. CELEBRACIÓN DEL SORTEO.** El sorteo previo al debate, se celebrará en una sola ocasión ante las candidaturas a debatir y quienes integran el Consejo respectivo, que se encuentren presentes, dando constancia del acto la Secretaria o Secretario correspondiente.

**ARTÍCULO 26. URNAS.** Para la realización del sorteo se utilizarán dos urnas transparentes, que contendrán lo siguiente:

- I. En la primera de ellas se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con la denominación y nombre, así como el emblema de las candidaturas independientes, y de cada uno de los partidos políticos a las que pertenezcan las candidaturas a debatir, así como la firma de la Secretaria o Secretario correspondiente y el sello del Instituto; en caso de las coaliciones y candidaturas comunes se establecerá en una sola ficha los emblemas de los partidos políticos que las conforman; y
- II. En la segunda urna, se depositarán sobres cerrados que contendrán fichas con un número secuencial comenzando por el número uno hasta el correspondiente número de candidaturas participantes, así como la firma de la Secretaria o Secretario Ejecutivo correspondiente y el sello del Instituto.

**ARTÍCULO 27. METODOLOGÍA.** La Consejera o Consejero Presidente, extraerá un sobre de la primera urna que contendrá el emblema de los entes políticos y de las candidaturas independientes, así como una ficha de la segunda urna que establecerá la numeración del uno hasta el número de candidaturas a debatir, del que se desprenderá la ubicación y orden de participación de candidato o candidata.

**ARTÍCULO 28. ORDEN DE UBICACIÓN.** El orden de ubicación de las candidaturas participantes en el debate será de acuerdo al número que la Consejera o Consejero Presidente haya extraído en el sorteo, ocupando el pódium del extremo derecho del lugar de la escena del debate frente a la moderadora o moderador, la candidatura que cuente con el número uno y así sucesivamente hasta el último número que haya sido extraído, al cual le será asignado el pódium del extremo izquierdo conducente; fijando para tal efecto los identificadores de cada candidatura independiente y ente político en el pódium correspondiente.

**ARTÍCULO 29. ORDEN DE PARTICIPACIÓN.** El orden de participación en cada una de las etapas del debate de las candidaturas, será de acuerdo a las fichas extraídas en el sorteo, iniciando en la primera etapa con el uso de la palabra la candidatura que le corresponda la ficha número uno, continuando la candidatura que cuente con la ficha número dos y así sucesivamente hasta finalizar con la candidatura que tenga el último número del sorteo; en la segunda etapa del debate, iniciará la candidatura que cuente con la ficha número dos, continuando en la exposición la candidatura a la que le corresponda la ficha número tres y así subsecuentemente en cada etapa del debate, respetando el ciclo de intervenciones hasta concluir con la participación conducente de cada candidatura.

## **CAPÍTULO II DE LAS ETAPAS DEL DEBATE**

**ARTÍCULO 30. ETAPAS.** El Consejo respectivo acordará el número de etapas a desarrollar en los debates entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, considerando de manera enunciativa, más no limitativa, por lo menos las siguientes:

- I. **“Presentación de la candidatura”**.- Cada una de las candidaturas participantes deberá presentarse como la ciudadana o el ciudadano mencionando, si así lo considera, su formación profesional, política o aportaciones destacadas a favor de la sociedad.
- II. **“Propuesta de Gobierno”**.- Cada una de las candidaturas participantes expondrá los temas siguientes: Desarrollo Económico y Social, Seguridad y Justicia, y Sociedad, de

acuerdo a su plataforma electoral, abarcando los subtemas que consideren de mayor relevancia de entre los siguientes:

**A.- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL** en función de los siguientes subtemas:

1. Empleo.
2. Desarrollo urbano y rural.
3. Salud.
4. Medio Ambiente.
5. Turismo y Cultura.

**B.- SEGURIDAD Y JUSTICIA** en función de los siguientes subtemas:

1. Combate a la corrupción.
2. Seguridad Pública.
3. Acciones de prevención.

**C.- SOCIEDAD** en función de los siguientes subtemas:

1. Educación.
2. Juventud.
3. Deporte.
4. Atención a la mujer.
5. Grupos vulnerables.

De igual forma, el Consejo respectivo acordará que al final y en cada uno de los temas expuestos por las candidaturas, a excepción de la presentación de las mismas, se lleve a cabo una sesión de réplica y contrarréplica, ajustándose al orden de participación de las y los debatientes en el momento de que se trate; la utilización de dicho recurso sólo podrá hacerse valer una vez por tema.

El acuerdo al que se refiere el párrafo anterior se podrá dar, siempre y cuando las candidaturas debatientes decidan en su totalidad que dicho recurso deberá llevarse a cabo.

Por último, habrá una intervención de cierre del debate por candidatura en el que responderán a la pregunta ¿Señale por lo menos tres razones por las cuales considera que las ciudadanas y los ciudadanos poblanos deben votar por Usted?

**ARTÍCULO 31. MATERIAL DE AUXILIO.** En el desarrollo de las etapas del debate, las candidaturas podrán auxiliarse únicamente de los documentos impresos que consideren necesarios, tomando en cuenta que los mismos no obstaculicen el proceso de este, evitando que contengan palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las y los demás contendientes; así mismo se abstendrán de utilizar dispositivos tecnológicos como teléfonos o radiocomunicadores por la interferencia que puedan causar al equipo.

**ARTÍCULO 32. REGLAS DE PARTICIPACIÓN.** Las candidaturas al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, evitando proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las y los contendientes.

**ARTÍCULO 33. AUSENCIAS TEMPORALES.** La candidatura que llegue tarde al inicio de la realización del debate, perderá su turno en la etapa correspondiente, pudiendo participar hasta el desarrollo de la etapa siguiente.

### **CAPÍTULO III DE LA INTERVENCIÓN DE LA MODERADORA O EL MODERADOR**

**ARTÍCULO 34. CURSO DEL DEBATE.** La moderadora o el moderador llevará el curso del debate otorgando la palabra a quien conforme a los presentes Lineamientos corresponda, cuidando el orden de intervención de las candidaturas y los tiempos de participación.

**ARTÍCULO 35. ORDEN.** La moderadora o moderador podrá allegarse del auxilio de la fuerza pública para preservar el orden del debate con el objeto de lograr su buen desarrollo.

**ARTÍCULO 36. EXPLICACIÓN DE LA DINÁMICA.** La moderadora o moderador dará inicio formal a la realización del debate correspondiente, en el lugar, día y hora programado para tal efecto, en el cual explicará la dinámica a desarrollarse y en su caso, el tema que deberán exponer las candidaturas contendientes y su tiempo de participación en cada una de las etapas a efectuarse en el debate.

**ARTÍCULO 37. INCUMPLIMIENTO A LAS REGLAS DEL DEBATE.** En caso de que durante alguna de las etapas, una candidata o candidato utilice la palabra para desacreditar, descalificar o emitir opiniones relacionadas con asuntos que no formen parte de la plataforma política, propuestas de campaña o alguna opinión manifestada previamente por otro candidato o candidata conforme a las directrices de estos lineamientos; el moderador interrumpirá el uso de la voz para solicitarle se abstenga de llevar a cabo dicha conducta. En caso de que alguna candidata o candidato reincida en esta conducta, el moderador dará por concluida su intervención y perderá el tiempo restante del bloque donde se encuentre.

En el caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la Guía para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en el Estado de Puebla, se actuará en consecuencia al ordenamiento legal aplicable.

De igual forma, las candidaturas participantes deberán considerar lo establecido en la Guía para la eliminación de estereotipos de género en medios de comunicación, generada por este instituto, en su participación en los debates que se realicen.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS ASISTENTES AL DEBATE**

**ARTÍCULO 38. INVITACIONES.** El Consejo respectivo, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, correrá las invitaciones a quienes tendrán derecho a asistir al debate respectivo en términos del artículo 14 fracción VII de los Lineamientos.

**ARTÍCULO 39. MÓDULO.** Se instalará un módulo por parte del Consejo respectivo en el recinto en el que se celebre el debate, mediante el cual se verificará la autorización de las personas para su ingreso al mismo, éstas deberán identificarse y acceder al recinto con la debida anticipación, impidiéndose la entrada a toda persona que acuda una vez iniciado el debate, excepto que se trate de alguna candidatura a participar en el evento.

**ARTÍCULO 40. RESTRICCIONES A LAS Y LOS ASISTENTES.** En ningún momento las y los asistentes al debate tendrán uso de la voz y deberán guardar el orden debido para no causar interrupción a la exposición de las candidaturas o intervención de la moderadora o moderador.

**ARTÍCULO 41. PROHIBICIONES A LAS Y LOS ASISTENTES.** Las y los asistentes al evento, no podrán hacer expresiones a favor de ninguna de las candidaturas, absteniéndose de

aplaudir o manifestar cualquiera otra acción de apoyo o desacuerdo a las y los debatientes sobre la exposición efectuada, debiendo guardar en todo momento el debido respeto, acatando las medidas que en su caso disponga la moderadora o moderador para conservar el orden del debate.

En caso de no cumplir con lo anterior, quien se encuentre moderando invitará a la persona respectiva a abandonar el recinto, pudiendo obligarla a ello mediante el auxilio de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 42. PROHIBICIONES A LAS Y LOS SIMPATIZANTES.** Las y los simpatizantes de las candidaturas no propiciarán o realizarán mítines fuera o dentro del recinto y no podrán usar ningún tipo de perifoneo.

## **CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA A MEDIOS.** El Consejo, por conducto de la Coordinación, convocará a los medios de comunicación impresos y electrónicos conducentes que tengan interés en cubrir el debate entre candidaturas a la Gubernatura.

Los Consejos Distritales y Municipales en la organización del debate, serán los encargados de convocar a los medios de comunicación impresos y electrónicos, que tengan interés de cubrir el debate entre candidaturas a diputaciones y presidencias municipales, en cuyo caso deberán informar con oportunidad a la Coordinación sobre los medios que sean acreditados a dichos debates.

**ARTÍCULO 44. DETERMINACIÓN DE MEDIOS.** La determinación de medios de comunicación en que se transmitirán los debates entre candidaturas a la Gubernatura, será aprobada por el Consejo, con base en las propuestas realizadas por la Coordinación, en las que se observarán en todo momento las disposiciones en materia de acceso a medios de comunicación social.

La determinación señalada en el párrafo anterior respecto de los debates entre candidaturas a diputaciones y presidencias municipales deberá ser aprobada por el Consejo Distrital o Municipal competente.

En términos de lo establecido en los artículos 218 numerales 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311 del Reglamento de Elecciones y 68 numerales 7 y 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional, que refiere que las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para la transmisión podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. Bajo este supuesto los debates entre candidaturas a la Gubernatura deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto Nacional y el Instituto promoverán la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones; los concesionarios obligados a transmitirlos y los que decidan hacerlo por iniciativa propia, quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 numeral 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional.

La celebración de los debates de las candidatas y los candidatos a diputaciones, así como a las presidencias municipales, en caso que el Instituto obtenga la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional. Para tal efecto, el Instituto deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

## **CAPÍTULO VI**

### **ESPECIFICACIONES DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**

**ARTÍCULO 45. PROMOCIÓN DE DEBATES.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 224 del Código, el Consejo promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones y presidencias municipales.

**ARTÍCULO 46. DEBATES DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** El Consejo organizará los debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, cuando las condiciones imperantes así lo permitan y previa solicitud de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes.

**ARTÍCULO 47. DEBATES DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA.** Los debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, serán organizados por el Consejo Distrital correspondiente a su demarcación territorial y de acuerdo a los Lineamientos, cuando las condiciones imperantes así lo permitan y previa solicitud de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.

**ARTÍCULO 48. DEBATES PRESIDENCIAS MUNICIPALES.** Los debates entre candidaturas a presidencias municipales, serán organizados por el Consejo Municipal correspondiente a su demarcación territorial, cuando las condiciones imperantes así lo permitan y previa solicitud de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.

**ARTÍCULO 49. SOLICITUD DE DEBATES.** Las candidaturas a diputaciones y a presidencias municipales, por medio de sus representantes, podrán solicitar al Consejo correspondiente, la celebración de debates, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los debates se darán entre candidaturas independientes y las postuladas por los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes a un mismo cargo, con invitación expresa a todas aquellas de parte de las candidaturas promoventes, la cual será notificada a los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes por el Consejo competente; y
- II. Sólo que por lo menos dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de este Lineamiento, el Consejo competente iniciará las gestiones del caso.

**ARTÍCULO 50. FORMALIDAD DE LA SOLICITUD.** La solicitud deberá ser presentada por escrito ante el Consejo competente, a más tardar con veinticinco días naturales de anticipación al cierre de campañas electorales de acuerdo a lo que dispone el Código.

**ARTÍCULO 51. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.** La solicitud deberá contener el nombre la candidatura, así como el nombre y firma de su representante que propone la realización del debate, el instituto político al que pertenezca, en su caso, así como el lugar, día y hora en que se sugiere la realización del debate.

En caso que la solicitud no cubra con los requisitos señalados en el párrafo que antecede, la Consejera o Consejero Presidente del Consejo competente, dentro de los dos días siguientes a la recepción de la misma, requerirá al partido político, coalición, candidatura común o independiente, que haya presentado dicha solicitud, a fin de que dentro de los dos días siguientes subsane los requisitos omitidos.

Asimismo, en caso que la solicitud sea firmada por la candidatura promovente, dentro de los dos días siguientes a su recepción, la Consejera o Consejero Presidente del Consejo que corresponda notificará dicha situación al representante del partido político al que pertenezca o de la candidatura independiente, solicitándole que en un plazo máximo de dos días contados a partir de la notificación, ratifique la solicitud del debate.

**ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Una vez recibida la solicitud para la realización de debates entre candidaturas a diputaciones o presidencias municipales, si la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Consejera o Consejero Presidente del Consejo competente, notificará la invitación conducente a todos los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes que hayan postulado candidaturas, para el cargo que se trate, dentro de los dos días siguientes al de la recepción de la solicitud.

En caso de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de los Lineamientos, el plazo señalado en el presente artículo se contará a partir de la fecha en que el partido político, coalición, candidatura común o independiente subsane las omisiones que le fueron requeridas, manifieste su conformidad o bien, la representación correspondiente ratifique la solicitud de debate presentada por la candidatura; prevaleciendo en todo momento las observaciones remitidas por las y los representantes.

**ARTÍCULO 53. CARTA INVITACIÓN.** Recibida la invitación a que se refiere el artículo que antecede, los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes dentro de los tres días siguientes deberán confirmar por escrito su asistencia al debate; acompañando carta compromiso suscrita por las candidaturas que debatirán, en la que conste que tanto la candidatura, como el partido político, y/o coalición, y/o candidatura común o independiente que lo postula se sujetarán a las disposiciones de estos Lineamientos, así como la aceptación, en su caso, de que el recurso de réplica y contra réplica se lleve a cabo. Si vencido dicho plazo el partido político, y/o coalición, y/o candidatura común o independiente no

confirma por escrito su asistencia o no presenta la carta compromiso antes mencionada, se tomará en sentido negativo su participación al mismo.

**ARTÍCULO 54. COMUNICADOS A LOS CONSEJOS.** En caso que la solicitud sea presentada para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales, el Consejo Municipal, hará del conocimiento del Consejo y del Consejo Distrital correspondiente al de su demarcación territorial, a la brevedad posible, la recepción de la solicitud en referencia, remitiendo copia del formato de recepción de solicitudes para la realización de debates conducente, que corre como anexo único a los presentes Lineamientos, en el que se especificará qué candidaturas se comprometen a debatir, acompañando carta compromiso de la que se desprenda el sujetarse a las disposiciones de este Lineamiento, en términos del artículo 49 fracción II del presente Instrumento. De igual forma se señalará en dicho formato la valoración de las condiciones imperantes para la realización del debate propuesto.

En caso que la solicitud sea presentada para la realización de debates entre candidaturas a diputaciones, el Consejo Distrital, hará del conocimiento del Consejo, a la brevedad posible, la recepción de la solicitud en referencia, remitiendo copia del formato de recepción de solicitudes para la realización de debates conducente, que corre como anexo único a los presentes Lineamientos, en el que se especificará qué candidaturas se comprometen a debatir, acompañando carta compromiso de la que se desprenda el sujetarse a las disposiciones de este Lineamiento, en términos del artículo 49 fracción II del presente Instrumento.

En el caso de los debates a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, el Consejo realizará la valoración de las causas imperantes que permitan la realización de dichos debates, una vez que cuenten con los datos de las candidatas y candidatos que se comprometan a participar en el debate.

**ARTÍCULO 55. COMUNICADO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PUEBLA.** El Consejo Municipal de Puebla, únicamente realizará el comunicado al Consejo, respecto de la solicitud presentada para la realización de debates a presidencias municipales, llenando las especificaciones del formato indicado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 56. FORMALIDAD DE LOS COMUNICADOS.** Los comunicados de solicitudes que remitan al Consejo se realizarán por conducto de la Dirección.

**ARTÍCULO 57. CONDICIONES IMPERANTES.** Para establecer las condiciones imperantes que permitan la realización de debates, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que existan las condiciones políticas, sociales y de seguridad que permitan que el debate se desarrolle en un ámbito de tranquilidad, sin agresiones, garantizando la integridad física de las candidaturas participantes en el debate, así como de las y los asistentes; y
- II. Que la fecha programada para realizar los debates, no interfiera con las actividades propias a desempeñar por los Consejos respectivos.

**ARTÍCULO 58. VALORACIÓN CONDICIONES IMPERANTES.** La valoración y decisión que el Consejo realice sobre las condiciones imperantes para la realización del debate respectivo, se notificará a la brevedad al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, para que éste a su vez lo notifique en su oportunidad a los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes acreditados ante ellos.

Por lo que respecta a los debates entre candidaturas a diputaciones de Representación Proporcional, el Consejo informará la valoración y decisión sobre las condiciones imperantes para la realización del debate, a los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes a los que pertenezcan las candidatas y candidatos interesados en participar en el mismo.

**ARTÍCULO 59. APOYO.** Los Consejos Distritales deberán prestar el apoyo necesario a los Consejos Municipales, para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales.

**ARTÍCULO 60. INFORME.** Una vez efectuado el debate, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente elaborará un informe del que se desprenderán los siguientes datos:

- I. El lugar donde se llevó a cabo el debate;
- II. La fecha y hora de celebración del mismo;
- III. Nombre de las candidaturas que participaron en dicho debate y denominación del partido político, y/o coalición, y/o candidatura común al que pertenecen o bien, el nombre de la candidatura independiente; y
- IV. El costo de la celebración del mismo, así como la manera en que los gastos fueron cubiertos por cada una de las candidaturas que participaron en dicho debate.

**TERCERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS  
DE LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS  
DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN PROCESOS ELECTORALES  
EXTRAORDINARIOS**

**TÍTULO ÚNICO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIFERENTES CARGOS  
DE ELECCIÓN POPULAR**

**ARTÍCULO 61. ORGANIZACIÓN.** El Consejo respectivo organizará los debates a los diferentes cargos de elección popular, de conformidad con lo señalado en el artículo 224 del Código y 12 de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 62. ESPECIFICACIONES DEL DEBATE.** Para efectos de los debates entre candidaturas a un cargo de elección popular, el Consejo respectivo acordará, cuando menos siete días antes de la celebración de los mismos, las especificaciones señaladas en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 63. PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN.** En la preparación y realización de los debates se observará, en la medida de lo posible, los plazos dispuestos en este Lineamiento.

**ARTÍCULO 64. PERIODO DE CELEBRACIÓN.** Los debates deberán realizarse dentro del periodo de campañas electorales que establezca el calendario para la Elección Extraordinaria de que se trate, aprobado por el Consejo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **ACUERDO CG/AC-060/2021**

**PRIMERO.-** La reforma de los presentes Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** En los debates a desarrollar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, será obligatorio el cumplimiento de las medidas mínimas de sanidad que busquen disminuir el riesgo de contagio contenidas en la trilogía: manos, cara y espacio, es decir, el frecuente lavado de manos y uso de gel antibacterial, el uso de cubrebocas y la sana distancia de metro y medio con personas que no forman parte del círculo inmediato de convivencia. En este sentido, se deben considerar las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, al ser las expertas en el manejo de la emergencia que estamos enfrentando por la pandemia por el virus SARSCoV2 (COVID-19), privilegiando en la medida de lo posible, la utilización de medios remotos para la realización de los debates y, en su caso, observando el aforo máximo permitido por las autoridades en cita.

**FORMATO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS**

NOMBRE LA(S) CANDIDATURA(S) QUE SOLICITA(N) LA REALIZACIÓN DEL DEBATE Y PARTIDO(S) POLÍTICO(S) AL QUE PERTENECE(N), DE SER EL CASO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: \_\_\_\_\_

FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A LAS CANDIDATURAS A PARTICIPAR EN EL DEBATE: \_\_\_\_\_

**CANDIDATURAS A PARTICIPAR EN EL DEBATE:**

NOMBRE Y, EN SU CASO, PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN Y CARGO AL QUE ASPIRA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

VALORACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA  
CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO \_\_\_\_\_ ELECTORAL, PERTENECIENTE AL

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NOTA: ANEXAR A ESTE COMUNICADO CARTA COMPROMISO DE CADA UNA DE LAS CANDIDATURAS A PARTICIPAR EN EL DEBATE, EN EL QUE CONSTE SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.